37

La contratación de seguros de responsabilidad civil, vida y salud por las personas con el VIH

Universidad de Alcalá

37

La contratación de seguros de responsabilidad civil, vida y salud por las personas con el VIH

Un seguro de **responsabilidad civil es aquel por el cual el asegurador se obliga,** dentro de unos límites, **a cubrir la obligación de indemnizar a un tercero por los daños y perjuicios** previstos en el contrato de cuyas consecuencias sea civilmente responsable el asegurado. Para determinar el riesgo de que se produzca el siniestro cubierto por la póliza, las preguntas que la compañía aseguradora realiza van destinadas a la obtención de datos como la actividad profesional, modo de ejercicio, seguros anteriores, etc. Por regla general, las circunstancias relativas al estado de salud no suele ser la base para el cálculo del riesgo de este tipo de seguro, por lo tanto, si el VIH no influye en la valoración del riesgo, el asegurador no podrá preguntar por esta circunstancia.

Por otro lado, **los seguros de personas son aquellos que cubren los riesgos que afectan a la vida, la integridad o salud de la persona asegurada (seguros de vida, salud o decesos)**. En estos casos, el estado de salud sí tiene una influencia decisiva en la valoración del riesgo, por lo que el formulario contiene preguntas relacionadas con la salud y podría llegar a incluir preguntas específicas relativas al VIH. Por ello, la Ley de Contrato de Seguro establece la obligación de contestar de forma veraz al asegurador, por lo que no es aconsejable mentir u ocultar información en el formulario de salud. Si se incumple esta obligación, y esta omisión trasciende a las condiciones contractuales o a la propia celebración del contrato, en casos de culpa grave o dolo, podría llevar a una exoneración del pago de la prestación pactada.

Sin embargo, **que se admita la posibilidad de preguntar por el VIH no implica que se pueda denegar el acceso a la contratación del seguro** ni la imposición de condiciones más onerosas o procedimientos de contratación diferentes por razón del estado serológico u otra condición de salud de la persona asegurada, salvo que el asegurador pueda acreditar que estas decisiones se encuentran fundadas en causas justificadas, proporcionadas y razonables que estén documentadas previa y objetivamente.
La prohibición específica de discriminar a las personas con VIH en la contratación de seguros se establece tanto en la Disposición adicional quinta de la Ley de Contrato de Seguro como en el artículo 17.2 de la Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación.

Clínica Legal de la Universidad de Alcalá

Universidad de Alcalá

cesida
https://cesida.org/clinicalegal/

clinicalegal@uah.es
ClinicaLegalUAH
ClinicaLegalUAH
clinica_legal_uah

MINISTERIO DE SANIDAD
SECRETARÍA DE ESTADO DE SANIDAD
DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA, Y EQUIDAD EN SALUD
DIVISIÓN DE CONTROL DE VIH, ITS, HEPATITIS VIRALES Y TUBERCULOSIS